



Misión Permanente  
de la República Argentina  
JRN/jgz  
IV/100-8  
No. 260/11

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra presenta sus atentos saludos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, en respuesta a la Nota de esa Oficina de fecha 28/06/11, tiene a bien remitir información relativa a la resolución 16/15 del Consejo de Derechos Humanos, titulada "Derechos humanos de las personas con discapacidad".

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra reitera a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 22 de septiembre de 2011



OHCHR REGISTRY

22 SEP 2011

Recipients: ..... CRPD .....  
.....  
.....  
.....

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS  
DERECHOS HUMANOS  
Ginebra

## **RESPUESTA A CONSULTA: "Derechos Humanos de las personas con discapacidad: resolución 16/15 del Consejo de Derechos Humanos"**

**1.- ¿Existe alguna restricción legal al derecho de las personas con discapacidad a votar y a ser elegido? Si es así, ¿cuáles son esas restricciones?**

El Código Electoral Nacional Electoral, fijaba – hasta el año 2009 – restricciones al voto a "los dementes declarados tales en juicio y aquellos que, aun cuando no lo hubieran sido, se encuentran recluidos en establecimientos públicos (Título I, Capítulo I, Art. 3, inciso a) y a "los sordomudos que sepan hacerse entender por escrito" (Título I, Capítulo I, Art. 3, inciso b).

En diciembre del año 2009 se sanciona la Ley 26.571, de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, que expresa – tal su nombre – su espíritu democratizador y equitativo, al disponer que los órganos involucrados en la administración y organización electoral, así como las agrupaciones políticas mismas, implementen políticas de acción positiva en materia de accesibilidad electoral; incorporando también disposiciones de inclusión activa de colectivos hasta ahora excluidos y tomando operativo el principio de equidad de los derechos políticos. Al respecto, en un avance sin precedentes, la norma dedica cuatro artículos a la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad.

Como primera medida, modifica el inciso a) del artículo 3 del Código Electoral Nacional (Artículo 72, Ley Nº 26.571), suprimiendo la exclusión del padrón electoral de quienes – sin mediar declaración de demencia en juicio – se encuentren recluidos en establecimientos públicos.

En segundo lugar, en una medida de indiscutible justicia, la norma incorpora al cuerpo electoral a los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito (artículo 73, Ley Nº 26.571, derogatorio del inciso b) del Artículo 3 del Código Electoral Nacional).

En síntesis:

- Se suprime la exclusión del padrón electoral de quienes, sin mediar declaración de demencia en juicio, se encuentren recluidos en establecimientos públicos.
- Incorpora al cuerpo electoral a los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito

Con dichas modificaciones, las restricciones legales en relación al derecho de las personas con discapacidad a votar y ser elegido, quedan reguladas en el Título IV – Capítulo Único – Artículo 72, inciso a) que textualmente dice:

"Están excluidos del padrón electoral:

- a) Los dementes declarados tales en juicio"

**2.- ¿Cuáles son las medidas adoptadas por su Gobierno para garantizar que las personas con discapacidad participen en la vida política y pública?**

La norma citada, como se ha dicho, dedica cuatro artículos a la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad en el proceso político-electoral.

Además de los dos artículos citados, agrega otros planos que promueven progresivamente, la plena participación de las personas con discapacidad.

- ✓ Disponen que los órganos involucrados en la administración y organización electoral implementen políticas de acción positiva en materia de accesibilidad electoral, confidencialidad e intimidad; debiendo adecuar para ello:
  - o *procedimientos,*
  - o *instalaciones y*
  - o *materiales electorales*
- ✓ Ordenan a las agrupaciones políticas a subtítular los mensajes publicitarios que transmitan en los espacios televisivos asignados con fines electorales por la Dirección Nacional Electoral.

En cuanto a la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y con el objeto de garantizar el acceso de toda la ciudadanía a la información acerca de las propuestas, precandidaturas y candidaturas que en los períodos de campaña electoral proveen las agrupaciones políticas, la nueva norma obliga a las mismas a subtítular los mensajes que éstas transmitan en los espacios televisivos asignados a estos fines por la Dirección Nacional Electoral (Ley Nº 26.571, artículo 57, incorporado como artículo 43 nonies a la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, Título III, Capítulo III bis).

Finalmente, el artículo 105 de la Ley Nº 26.571 dispone que los órganos sobre los que recaen las facultades de administración electoral adopten "las medidas pertinentes a fin de garantizar la accesibilidad, confidencialidad e intimidad para el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad", debiendo adecuar para ello los procedimientos, instalaciones y materiales electorales de modo que "las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás, tanto para ser electores como para ser candidatos". De manera particular, este artículo otorga absoluta operatividad a un derecho consagrado ya en la normativa anterior.

Cabe referir, por su parte, que lejos de limitarse a las cuestiones operativas y mecánicas, la norma avanza al exigir la accesibilidad de todos los componentes del proceso electoral: facilitación en el debate, en el conocimiento de las propuestas, en la incorporación a la vida partidaria y política.

Finalmente es dable notar que, si bien desde 2006 el Estado fue adoptando progresivamente varias de estas medidas, a partir de la especificidad de lo reglado en la Ley, las mismas adquieren una dimensión inclusiva y transformadora en materia electoral. Entre ellas, se destacan:

- Aplicación de todas las herramientas de accesibilidad en las piezas de publicidad, información y capacitación electoral: *close-caption*, subtítulo, lenguaje de señas, y emisión en audio e imagen del nombre de la agrupación política, número de lista y nombre del primer candidato/a.
- Garantía de la accesibilidad de todos los medios de comunicación no tradicionales utilizados: páginas web, mensajes de texto, 0800 gratuito.
- Capacitación a todos los actores intervinientes, con contenidos y materiales accesibles.
- Actualización de la información sobre accesibilidad de establecimientos de votación y recomendación a Justicia Electoral para la selección de locales.

#### DETALLE DE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA EL PROCESO ELECCIONARIO 2011

##### ACCIONES PREVIAS AL ACTO ELECCIONARIO

- Actualización de la información sobre accesibilidad de establecimientos de votación: implementación de relevamiento en establecimientos escolares de todo el país, en convenio con el Ministerio de Educación, Programa "Mapa Educativo", con una matriz de observación de 5 variables de accesibilidad. Posibilita asimismo la georeferenciación de los establecimientos. Otorga una inestimable herramienta para incidir en la selección de establecimientos accesibles por parte de la Justicia Nacional Electoral.
- Recomendación a la Justicia Nacional Electoral respecto a la selección preferente de establecimientos que sean accesibles, es decir, que no posean desniveles u obstáculos que dificulten tanto al ingreso como la circulación y el desplazamiento de los votantes dentro de los mismos
- Aplicación de herramientas de accesibilidad en todas las mensajes de agrupaciones políticas emitidos en los espacios asignados por la Dirección Nacional Electoral: *close-caption*, subtítulo y emisión en audio e imagen – al finalizar el mensaje - del nombre de la agrupación política, número de lista y nombre del primer candidato/a.
- Elaboración de mecanismos específicos para la facilitación de voto de personas privadas de su libertad, alojadas en centros penitenciarios, con discapacidad visual. Este voto es con boleta única y se realizaron las plantillas con etiquetas en relieve para la identificación y selección de la opción electoral.
- Garantía de la accesibilidad para la consulta del padrón electoral: mensaje de texto, 0800 GRATUITO.
- Página web electoral con las certificaciones de accesibilidad web vigentes al momento.
- Publicación en página web electoral, de las listas completas de candidatos de las diferentes agrupaciones políticas, con lenguaje accesible para lectores de pantalla.
- Asesoramiento telefónico y/o vía mail a ciudadanos con discapacidad y coordinación con los organismos pertinentes para la implementación de acciones puntuales en función de las necesidades y/o particularidades de cada caso (solicitud de apoyo, recomendaciones, prioridad de voto, etc.).
- Implementación de la figura de delegado judicial en cada establecimiento electoral, con la función de garantizar la orientación y asistencia de las personas con discapacidad y velar por la implementación y disponibilidad de los recursos y materiales accesibles.
- Realización de materiales y modalidades de capacitación e información (gráfica y audiovisual) con contenidos de accesibilidad electoral, normas de trato, modalidades de asistencia y apoyo, destinados a :
  - o autoridades electorales (presidente y suplentes de mesa)
  - o delegados judiciales
  - o fiscales partidarios
- Apoyo y asesoramiento a las áreas de discapacidad provinciales y organizaciones de la sociedad civil para la difusión de las medidas y mecanismos a implementar.
- Instalación de espacio de difusión en Plaza de los dos Congresos (Ciudad de Buenos Aires) en conjunto con CILSA, ONG por la Inclusión. Actividades de difusión y participación. Talleres vivenciales, exposición y distribución de material informativo con contenidos referidos a inclusión cívica y participación ciudadana, charlas abiertas al público y simulación del proceso de votación con medidas específicas de accesibilidad electoral.

- Diseño e implementación de la Campaña piloto por el derecho a votar de las Personas que se encuentran en centros de internación de salud mental: en esta primera etapa se enfatizaron aspectos tales como: disponibilizar la información acerca de lugares de votación, registro en el padrón, listas de agrupaciones políticas, en todos los centros de internación incluidos en la Campaña. Revisión y diagnóstico de situación de declaraciones de insania. Revisión, diagnóstico y trámites respectivos vinculados con la tenencia actualizada de documentos de identidad.

#### **ACCIONES EN EL ACTO ELECCIONARIO**

- Instalación de – al menos – un Cuarto Oscuro Accesible (COA) por establecimiento, destinado a personas con discapacidad motriz o movilidad reducida y a personas con discapacidad visual o limitaciones en la visión.
- Habilitación del Dispositivo de Voto para personas con discapacidad (PCDV) que consta de compartimientos (bolsillos) para la colocación de las boletas de las distintas agrupaciones políticas. Estos bolsillos cuentan con etiquetas en relieve que permite a las personas con discapacidad visual ubicar, mediante el tacto, la boleta que desea seleccionar.
- Supervisión y orientación de los delegados judiciales en cada establecimiento.
- Recomendación a organismos pertinentes para restringir el estacionamiento frente al establecimiento de votación, posibilitando así el acceso de personas con discapacidad y promover la prioridad en el ejercicio del sufragio de las personas con discapacidad y/o con movilidad y comunicación reducida.

***Lic. Amalia Ferrera – Coordinadora Accesibilidad Electoral – Dirección Nacional Electoral – Ministerio del Interior.***